



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Retuerto Castro, Marvin Anderson (orcid.org/0000-0002-7061-4871)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mi familia, por el apoyo constante; especialmente a mi novia Julieta, por su paciencia, comprensión, fuerza, coraje, incondicionalidad y sobre todo por su amor sincero; a mi hijo Pierre, ya que llegó a este mundo a brindarme equilibrio y mucho amor; y sobre todo por ser mi fuerza constante, no me alcanzara la vida para agradecer tanto.

Agradecimiento

A los metodólogos que validaron mi guía de entrevista, a los Fiscales y Jueces que gentilmente aceptaron que los entreviste, y especialmente a mi asesor, por su sabiduría y paciencia inquebrantable.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación:	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes:	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento:	14
3.7. Rigor científico:	14
3.8. Método de análisis de la información:	15
3.9. Aspectos éticos:	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	43

Índice de tablas.

Tabla 1: Tabla de categorías y subcategorías	12
Tabla 2: Lista de participantes	13
Tabla 3: Validación de instrumentos de recolección de datos	15

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima; la metodología empleada fue de tipo básica y como diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada; además, para la recolección de información se empleó la técnica de la entrevista y análisis documental; lo que llevo al investigador percibir que el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, ya que el retiro del requerimiento acusatorio solo puede producirse luego de haberse actuado los medios de pruebas en juicio, cuando el Fiscal estime que los hechos imputados materia de acusación se han debilitado. No hay otra regulación en nuestro ordenamiento procesal que permita el retiro del requerimiento acusatorio en un estadio distinto previo al indicado, en ese sentido se debe regular el retiro de la acusación fiscal para la audiencia preliminar, para que se aplique partiendo de la singularidad que presente cada proceso penal pero solo como excepción ante evidentes falencias en la imputación, atipicidad no advertida, u otra análoga conocida posterior a la emisión del requerimiento acusatorio.

Palabras clave: Acusación Fiscal, Principio de Legalidad, ordenamiento procesal penal, analogía.

Abstract

The general objective of the investigation was to analyze to what extent the withdrawal of the tax accusation as an exception in the preliminary hearing violates the principle of legality, Lima; the methodology used was basic and the grounded theory was used as the research design; In addition, for the collection of information, the interview technique and documentary analysis were used; which led the investigator to perceive that the withdrawal of the prosecutor's accusation as an exception in the preliminary hearing, transgresses the principle of legality, since the withdrawal of the accusatory requirement can only occur after the means of evidence have been used in court, when the Prosecutor deems that the imputed facts that are the subject of the accusation have been weakened. There is no other regulation in our procedural system that allows the withdrawal of the accusatory requirement in a different stage prior to the one indicated, in this sense, the withdrawal of the tax accusation for the preliminary hearing must be regulated, so that it is applied based on the singularity that it presents each criminal proceeding, but only as an exception in the event of obvious shortcomings in the accusation, unnoticed atypicality, or other similar known after the issuance of the indictment.

Keywords: Prosecution, Principle of Legality, criminal procedure, analogy.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enfocará en determinar si retirar el requerimiento acusatorio en audiencia preliminar transgrede el principio de legalidad, para el cual partiremos analizando desde la atribución que tiene el Ministerio Público para acusar a cualquier ciudadano ante el Órgano Jurisdiccional competente; Ministerio Público que comparándolo con el contexto el histórico romano, se podría afirmar que son los predecesores de los defensores civitatum, quienes eran defensores de una determinada ciudad, por tanto velaban que los gobernantes de estos, no cometan excesos sobre los ciudadanos.

Ahora bien, respecto al nuevo modelo procesal penal, se tiene que este se basa en un modelo acusatorio, siguiendo la tendencia de los países latinos desde la década de los noventa; modelo que incide en la separación de roles entre una entidad encargada de investigar y acusar (Ministerio Público) y otra encargada de emitir sentencia condenatoria contra los ciudadanos acusados, a través pronunciamientos jurisdiccionales (Órgano Jurisdiccional).

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el fiscal tiene la carga de prueba; por tanto, acusa con estas a un ciudadano ante el órgano jurisdiccional competente; lo que automáticamente nos lleva al escenario que, el fiscal al presentar su requerimiento acusatorio, ya el proceso penal propiamente dicho se encuentra en la etapa que la legislación procesal penal a denominado como intermedia, donde se desarrolla el control formal del requerimiento acusatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 351° de la norma procesal penal vigente; todo aparentemente estaría bien hasta allí; la problemática se daría cuando ya llegado el día de la audiencia de control, el fiscal asiste a ella y varía su pretensión penal, presentando un requerimiento de sobreseimiento de la investigación, lo que nos lleva a reflexionar sobre una de las primeras posiciones respecto de esta incertidumbre jurídica, la cual se centra, en que si el juez permitiera esa variación de pretensión penal, se estaría transgrediendo el debido proceso, lo que implica que nadie debe ser juzgado de una forma que no esté prevista en la norma adjetiva.

Ante la exposición de la realidad problemática, el autor ha convenido plantear concretamente el siguiente problema general: ¿en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio

de legalidad, Lima, 2021?; lo que conlleva a que el investigador se formule el primer problema específico: ¿en qué medida la variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021?, y en ese mismo sentido se planteó el segundo problema específico: ¿en qué medida la técnica de integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021?.

En merito a la problemática propuesta por el investigador, este lo justificara desde una perspectiva teórico, metodológico y practico; la perspectiva teórica, tiene como fin determinar si las normas procesales que rigen el retiro del requerimiento acusatorio en la en la etapa estelar, pueden integrarse a través de la analogía jurídica para su aplicación en la audiencia preliminar; en vista de que al ser una laguna jurídica, presta a interpretaciones discordantes, por ello, a partir del presente, se podrá sugerir un criterio de aplicación. De otro lado, desde el enfoque metodológico, se analizaran toda la documentación que obre respecto del tema, como doctrina, principios y demás fuentes que servirán como cimiento para el criterio que postulara el investigador, así también se realizaran las técnicas de entrevista a los experto en la materia y también se analizara fuentes documentales, de donde el autor de la presente a través de las guías de entrevistas y las guías de análisis de fuente documental recolectara información valiosa que le permitirá establecer conjeturas bien definidas respecto de la problemática planteada. Por último, desde un enfoque práctico, se tiene que este le permitirá al autor conocer como la técnica de integración jurídica de la figura del retiro del requerimiento acusatorio a través del método de la analogía transgrede el principio de legalidad.

En base a lo merituado líneas arriba, el autor busca llegar el siguiente objetivo general: analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; lo que conlleva a que se plantee el primer objetivo específico: determinar si la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; y como segundo objetivo específico: determinar si la técnica de integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

Frente al tema analizado, y al problema propuesto, el autor considero el siguiente supuesto jurídico general: el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; el cual se ha demostrado que es nulo, toda vez que, como se encuentra señalado en el artículo 387° del normativa Procesal Penal, el retiro del requerimiento acusatorio solo pueda solicitarse por parte del representante del Ministerio Público después de haberse actuados lo medios probatorios en juicio; no existiendo legislación que la permita en un estadio distinto previo al indicado. En ese mismo sentido, el investigador tuvo a bien el primer supuesto jurídico: La variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021, el cual se cumple; en merito que la variación de pretensión que se pretenda solicitar al se encuentre señalada taxativamente para ese estadio en la norma procesal penal vigente; y por ultimo el investigador se planteó el segundo supuesto jurídico: La técnica de integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; se cumple; siempre y cuando el supuesto jurídico establecido para otro estadio procesal que se pretenda integrar sea semejante al de aquella, solo en esos casos se permitiría.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a la presente sección, el investigador empezara el desarrollo desde el contexto internacional, donde tenemos a Cárdenas (2017) quien en su investigación titulada “Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el sistema acusatorio colombiano”; tuvo como objetivo general examinar y precisar dentro del sistema penal acusatorio colombiano en el marco del debido proceso, cuáles son las actuaciones que tienen la connotación jurídica de actos preprocesales y cuales son aquellas que revisten y conservan el estatus de procesales, para distinguir así de una manera adecuada unos actos de los otros; para el cual utilizo el diseño de investigación no experimental y recolecto información a través de la técnica de acopio de jurisprudencia y doctrina; donde concluyo que el Ministerio público es el titular de la acción penal, quien en observancia al fatum comunicado en la etapa préprocesal formulara la acusación que corresponda ante el órgano jurisdiccional competente.

Además, tenemos a Yavara (2017), quien en su investigación titulada “Sobre los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad”; tuvo como objetivo general precisar si la injuria y calumnia a través de redes sociales cumplen con los requisitos exigidos por el principio de legalidad y la tipicidad, para el cual utilizo el diseño de investigación no experimental y recolecto información a través de la técnica de recolección histórica de antecedentes que hayan analizado a los delitos señalados, lo que la llevo a concluir, que las calumnias e injurias a través de medios electrónicos - redes sociales- no contravienen con el principio de legalidad ni con la tipicidad; por lo tanto se podría decir que cumple con los parámetros que exigen para su adecuación en el tipo penal descrito; en tanto, el principio de legalidad infiere que las conductas prohibidas, estén establecidas como tal, para ser pasible de sanción.

También Arroyo et al. (2018), en su artículo titulado Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano; tuvieron como objeto general analizar el carácter estrictamente legalista que podría tener el principio de legalidad -como piedra angular- en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; para el cual utilizo el diseño de investigación de recolección y revisión bibliográfica de los estamentos legales que la rigen en Ecuador. En ese sentido,

concluyo que a través de las locuciones *nulla poena sine lege*, *nulla poena sine crimine* y *nullum crimen sine poena* legales, se puede interpretar el fundamento del principio de legalidad.

En el contexto nacional, tenemos a Morales (2020), quien en su investigación titulado “sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal, Huacho, 2018”, tuvo como objeto general determinar de qué manera el retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro *sui generis*, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública, Huacho, 2018; para el cual utilizo el diseño de investigación no experimental – transversal y recolecto información a través de la técnica del fichaje, observación y cuestionarios. A consecuencia de ello, concluyo que, si es factible el retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, fundamentando que para ello debería de aplicarse la analogía *in bonam partem*.

Además, tenemos a Elías y García (2019), quienes en su investigación titulada “Efectos del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia, distrito fiscal de Ventanilla, 2017-2018”; tuvo como objeto general determinar si existe vulneración de principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018, para el cual utilizo el diseño de investigación no experimental y recolecto información a través de las guías de análisis documental y de entrevista a través de cuestionarios escala Likert. En ese sentido, concluyo que se enaltece el principio de economía procesal al poder retirar el requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar; y también en el sentido que cesarían la vulneración de derechos que se hubieran transgredido del imputado durante la investigación, más concretamente cuando sobre esté, haya recaído una medida restrictiva de libertad.

Además, tenemos a Porras (2018), quien en su investigación titulado “El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso, Lima 2017”; tuvo como objetivo general determinar la relación entre el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia y las afectaciones al debido proceso jurídico, para lo cual utilizo el diseño de investigación no experimental y recolecto información a través de encuestas y formularios tipo cuestionarios. En ese sentido,

concluyo que la potestad del fiscal de retirar el requerimiento acusatorio contra el acusado se encuentra precisada para el juicio oral y no para la audiencia preliminar.

En ese mismo sentido, es menester explicar las categorías y subcategorías concernientes a la investigación en análisis, el mismo que ayudara al entendimiento del objetivo principal.

En tanto, como primera categoría tenemos la acusación fiscal, para el cual Armenta (2007) la concibe de acorde a su incidencia en el Tribunal Penal Internacional, refiriendo que el requerimiento de la acusación fiscal puede quedar sometido un exhaustivo control jurisdiccional cuando los intereses de la persecución lo ameriten.

Además, Lora (2019), refiere que es el acto a través del cual el fiscal, pone de conocimiento al Juez la imputación concreta de los hechos, pues este define el marco factico y jurídico de la etapa estelar de proceso, la misma que debe tener congruencia con la etapa de imputación.

En ese mismo sentido, Daza (2020), también la conceptualiza como aquel requerimiento que debe estar acorde a las normas procesales vigente, en lenguaje sencillo, pero a la vez suficiente con hechos dotados de connotación jurídica para configurar el ilícito, presentado ante el juez competente.

También, Zavaleta (2021), la conceptualiza como aquel acto de postulación, por parte del fiscal, a través del cual pone de conocimiento al órgano jurisdiccional su pretensión penal, luego de todos los actos de investigación realizados, en esa línea añaden Morante y Florencia (2022) que las pruebas obtenidas preliminarmente serán la base fundamental de la acusación.

En otro contexto, Medina (2019), señala que el desistir de la pretensión acusatoria es un acto poco deseable por ser impropio a los principios por la cuales se rigen su estado, al no estar de acuerdo con el ordenamiento legal, por ser una situación sin control judicial ni seguridad jurídica; y que como consecuencia de ello desampara los derechos de las partes en el proceso.

En consonancia a lo antes señalado, el investigador ha tenido a bien considerar como primera subcategoría de la primera categoría a la variación de pretensión penal, para el cual Falcone (2014), la conceptualiza como aquella que se da debido

al descubrimiento de elementos de convicción relevantes, obtenidos como resultado de las diligencias propias que realiza el representante del Ministerio Público, la misma que deber ser comunicada en la etapa de investigación; ya que, si no ocurre de esa manera, no podrá ser incorporado como relato factico en la acusación; ya que, si esto sucede, se estaría contraviniendo el principio de congruencia procesal.

En ese sentido Montoya (2021), la conceptualiza como aquella situación posterior, que se da luego de haber actuado los medios de prueba y estos no alcancen un estándar suficiente como para quebrantar la presunción de inocencia, ante el órgano jurisdiccional competente; por parte del fiscal, quien tiene el deber de probar los hechos que imputa, por lo que como consecuencia de lo anterior se deberá absolver al imputado.

También, tenemos a Taboada (2011) quien cuando se desempeñaba como juez del 3° JIP de Trujillo, en la Resolución N. ° 05 de fecha 26/04/2011 del expediente 5449-2010-77, conceptualizo a la variación de pretensión penal, como una acto voluntario del Ministerio Público, en merito a la autonomía que posee, a través del cual se abdica de la pretensión acusatoria que había solicitado anteriormente ante el órgano jurisdiccional; en consecuencia lo antes señalado seria el abandono de la teoría del caso que ostentaba el fiscal, debido a que se presentaron algunas causas jurídicas o morales, cualquiera de estas subyacentes.

Asimismo, el autor también a considerado como segunda subcategoría a la integración jurídica mediante el método de la analogía, al cual Rubio (2011), la conceptualiza como aquella figura que aparece cuando se presenta una laguna del derecho; y al cual urja brindar una respuesta concreta inmediata a una problemática planteada a través del método de la analogía, para el cual se debe de tener en cuenta la semejanza esencial y la ratio legis de la norma a integrar, lo que se traduce en otras palabras, que este mecanismo no aplica normas jurídicas, sino más bien crea una nueva para su aplicación al caso concreto, además tiene como característica que su utilización es restrictiva, por lo tanto no extensiva.

También, Haro y Villacrés (2021). conceptualizan a la integración jurídica, como aquella figura de optimización que tiene el poder de integrar – ante deficiencias de la ley – una norma jurídica, a un supuesto para el cual no este previsto.

Asimismo, Castillo (2019) la conceptualiza como aquella figura, que en la actualidad debe ir más allá de lo jurídico, es decir, debe recurrir también a ciencias y disciplinas que tradicionalmente ha llamado auxiliares, esto en merito a que la dogmática jurídico penal así lo exige.

también, De Luis, E. (2020), conceptualiza a la analogía como aquel mecanismo que implica que una norma en base a su ratio legis se extienda y por tanto se aplique para un caso en concreto que no se encuentra dentro de su regulación, en ese sentido Lerena (2022) añade; que será factible siempre y cuando sea favorable al imputado (analogía in bonam partem), además Gallino et al. (2022) añaden que cuando la investigación ya sea de conocimiento del Juez, dependerá de este la pertinencia de la analogía.

Por otro lado, como segunda categoría tenemos al principio de legalidad, al cual Huerta (2022) la conceptualiza como la norma directriz de todo sistema jurídico, sobre el cual las personas redimen sus deseos de justicia, por cuanto se conoce previamente la prohibición y lo permitido por las normas penales vigentes, lo que conlleva además que no se genere una arbitrariedad del derecho penal, en cuanto a la potestad sancionadora que ostenta el Estado.

También, Bedecarratz (2018) conceptualiza al principio de legalidad como aquel, que exige a los tipos penales, que estén estructurados de forma precisa, tal es así que sea percible lo que se prohíbe y lo que se permite; así como también cumple un rol de garante frente al derecho penal, ya que protege a las personas de la arbitrariedad del ius puniendi estatal.

Asi también, Rojas (2019) concibe como aquella que impone a que la ley penal señale con claridad sus supuesto y alcances de punición; lo que, no es más que a ninguna persona se le puede sentenciar con una pena o medida de seguridad por una conducta no señalada como prohibida en el marco normativo penal previamente, la misma que delimitara el poder sancionador del estado, por cuanto

su función esencial es obstruir que la potestad punitiva del estado se ejerza al libre albedrío y desmedidamente.

Además, Vanegas (2020) la señala, como aquella que brinda seguridad jurídica, pero que su uso político desmedido la ha desnaturalizado, por cuanto la toman como instrumento de poder bajo la mentira de que por brindar una protección particular a un bien jurídico se culminara con el problema por la cual aparece; y que esto básicamente ocurre porque son los políticos quienes crean las normas, y no los profesionales entendidos de la materia, por lo que señala, que se le debería de otorgar un rol más decisivo a los operadores de Justicia para que dejen de someterse a la voluntad de quienes redactan las normas, para que así, solo dejen de aplicar derecho y también se conviertan en veladores del uso y consumación del ideal de justicia.

En otro contexto Mañalich (2021). Conceptualiza al principio de legalidad, como aquella, que en mérito a los cambios de la sociedad se le debería de otorgar una función de conducta residual, que no sería más que sancionar todas las conductas que no hayan sido dictadas como permitidas por la autoridad competente, pues un sistema jurídico así tendría el carácter de regulativo, en cuanto calificaría deónticamente las acciones de las personas.

En consonancia a lo antes señalado, el investigador ha tenido a bien considerar como primera subcategoría de la segunda categoría al debido proceso, para el cual Valenzuela (2020) la concibe como un derecho esencial que incidirá en el correcto funcionamiento de los mecanismos jurídicos, por ende, el correcto funcionamiento del proceso donde sea objeto de controversia los intereses de las personas, en ese sentido Núñez et al. (2018) añaden que se materializa tal derecho al permitir a las personas el acceso a la justicia respetando las diligencias o etapas procesales de carácter formal.

También, tenemos a Díaz y Urzúa (2018) quienes conceptualizan al debido proceso como aquel derecho fundamental de incidencia orgánica y procedimental que incidirá en un proceso equitativo.

Finalmente, Carrasco (2019) la define como una garantía constitucional (...) y Navas y Jaar (2018), refieren que ésta, incide en la obligatoriedad que tienen los

órganos jurisdiccionales a una debida motivación al momento fundamentar responsabilidad penal de un ciudadano en una sentencia.

Asi también el autor a considera como segunda subcategoría de la segunda categoría al principio de taxatividad, para el cual Tixi et al. (2021) conceptualizan como aquella que exige que las normas deban de señalar con precisión que conductas están prohibidas y cuál es la sanción correspondiente y Papayannis (2021), añade, lo que garantizara mayor certeza y seguridad jurídica al actuar de las personas.

Finalmente, para referirnos a los enfoques conceptuales en la presente, debemos considerar términos que son parte de nuestra investigación, distintas a las categorías y sub categorías ya desarrolladas, como el bien jurídico, que se podría conceptualizar incidiendo que es de interés vital y que no son más que objetos materiales o inmateriales, derechos y relaciones que pueden responder a intereses individuales o colectivos a los cuales las normas penales han otorgado una especial protección, por considerarlos valiosos para la sociedad, asi también tenemos al ius puniendi, al cual podemos conceptualizar como la facultad que ostenta el Estado para sancionar a las personas que hayan realizado una conducta establecida como prohibida; a través los de los jueces del órgano jurisdiccional y tribunales competentes, además tenemos a la analogía in bonam partem, a la que podemos conceptualizar como aquel método que es permitido por la normal penal, aunque este prohíba la analogía de plano, pero la salvedad de esa técnica es que su aplicación de dará siempre cuando después de realizado los análisis respectivo se concluya que será favorable al reo, asi también tenemos a la ratio legis, a la que podemos conceptualizar como el fundamento por la cual es creada una norma, su razón de ser, lo que le permitiría ser aplicado para un caso en concreto que no regula en ese momento; y finalmente tenemos a la medida restrictiva de libertad, a la cual podemos conceptualizar como aquella medida de coerción personal que va restringir la libertad ambulatoria de un ser humano, que puede que este permanezca solo en su domicilio o bajo la custodia de la autoridad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1. Tipo de investigación:

Al respecto, Rojas (2015) señala que el tipo de investigación consiste en identificar la investigación, en merito a su naturaleza y finalidad; por tanto la presente investigación será de tipo básica conforme refieren Daniels et al. (2021), que también es conocida como pura o fundamental, que se centra en obtener mayores conocimientos sobre la problemática en estudio, sin interesarse directamente en sus aplicaciones o resultados, en ese sentido Valderrama (2013) añade que, la información que se recolecte en la realidad justificara y fundamentara el conocimiento teórico.

3.1.2. Diseño de investigación:

Por otro lado, en cuanto al diseño de investigación, es menester citar a Hernández et al. (2010) que señalan que, esta referida a la estrategia que concebirá el autor a fin de recabar la información que desea; y que estas respondan a su problemática planteada; en ese sentido el autor concibió como diseño de investigación a la teoría fundamentada, que es un diseño de investigación con enfoque cualitativo que consistió en la recolección de datos en el campo que, respondan a las categorías y subcategorías de nuestra investigación; a partir de las cuales generaron que el autor conciba teorías emergentes, respecto del mismo. El enfoque cualitativo, a decir de Mejía (2004) implica que este tipo de investigación se centra en entender todas las cualidades que caracterizan a un determinado fenómeno, para el cual utiliza datos cualitativos como imágenes palabras y gráficos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías ayudaran a delimitaran la investigación, para asi poder conceptualizarla de forma clara y precisa, y estas tendrán relación con el problema y objetivos planteados.

Tabla 1

Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Acusación Fiscal	<ul style="list-style-type: none">- Variación de la Pretensión Penal.- Integración jurídica mediante el método de la analogía
Categoría 2: Principio de Legalidad	<ul style="list-style-type: none">- Debido proceso- Principio de Taxatividad

Fuente: Elaboración propia. (2022)

La matriz de categorización respecto al presente proyecto esta anexada.

3.3. Escenario de estudio

Es el espacio físico donde se encuentre la problemática en estudio, por tanto es donde se desarrolló la investigación, que, en la presente fue en Lima, así también los profesionales abogados entendidos de la materia que se entrevistaron como fiscales, jueces y abogados litigantes, necesariamente ejercen su profesión en el mismo lugar antes señalados, los cuales atendieron al supuesto general del tema de la presente investigación, como una solución a la problemática actual en modelo procesal penal vigente.

3.4. Participantes:

Fueron los profesionales, entendidos de la materia como fiscales, jueces y abogados litigantes, de quienes se recolectó información, los mismos que contribuyeron a intensificar las posiciones señaladas en el objetivo principal y específicos por el investigador.

Tabla 2**Lista de Participantes**

NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA
1. Roy Aldo Esteban Huamán	Abogado	Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía de Lima Noroeste	11 años
2. María Cecilia Aguilar Vela	Abogado	Fiscal Provincial de Lima Centro	25 años
3. Gilbert Christian Montenegro Arellano	Abogado	Fiscal Provincial de Lima Centro	20 años
4. Rodrigo Jaime Alejandro Gonzales Lázaro	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de Lima Centro	05 años
5. Edgar Maykol Dávila Cobos	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de Lima Centro.	10 años
6. Diego Vicente Portal de la Cruz	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial del Lima	05 años
7. Jorge Eduardo Diaz Leyva	Abogado	Juez Penal de Investigación Preparatoria de Lima Centro	22 años
8. Juana Judith Ramírez Salas	Abogado	Abogado Penalista	07 años
9. Francisco Melitón Montoya	Abogado	Abogado Penalista	17 años
10. David Jhovanny Morales Huamán	Abogado	Abogado Penalista	06 años

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto, RAMOS (2013) señala que en las investigaciones de connotación jurídica se utilizan las técnicas de entrevistas, observaciones, encuestas y entre otros.

En este estudio, concretamente se utilizó la técnica de la entrevista y el análisis documental; y para la recolección de información cualitativa el investigador utilizó como instrumento las guías de entrevistas y las guías de análisis de fuente documental, en los que se plasmaron las respuestas, en merito a las preguntas formuladas a los profesionales, entendidos de la materia como fiscales, jueces y abogados litigantes.

3.6 Procedimiento:

Fue la forma y el modo en el que investigador empleo su método de recolección de información de los profesionales, entendidos de la materia de instituciones públicas (Ministerio Público y Poder Judicial) así como privados (Estudios Jurídicos) a fin de brindar respuesta al cuestionamiento en estudio con el rigor científico que amerita, cumpliendo con criterios de credibilidad, confiabilidad, etc., En ese sentido, previo al recojo de datos se coordinó con los expertos a entrevistar, los cuales brindaron respuestas en atención a los objetivos en estudio, lo que se plasmó en las guías respectivas.

3.7. Rigor científico:

Debe entenderse, cómo la calidad que se le otorga al trabajo de investigación, en merito a su estructura y a los aspectos que la componen, teniendo en cuenta la confiabilidad o validez, en ese sentido Arias y Giraldo (2011) señalan que el diseño de investigación cualitativo reconoce el papel de los valores, incidiendo fundamentalmente en la ética del investigador.

En consecuencia, esto implica que previo a la recolección de datos, los instrumentos deberán de estar validados por tres expertos en investigación metodológica.

Tabla 3**Validación de instrumentos de recolección de datos**

Validación de la guía de entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	95%	Aceptable
Godofredo Jorge Calla Colana	Docente de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	95%	Aceptable
Ramiro Augusto Brito Diaz	Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN	99.5 %	Aceptable

Fuente: Elaboración propia. (2022)

3.8. Método de análisis de la información:

En esta investigación se utilizaron los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico. A través del método descriptivo se representó la problemática de la investigación, con lo que se buscará especificar características y perfiles del fenómeno en estudio. Por otro lado, el método inductivo en concreto incidió en analizar el fenómeno a profundidad; y, por último, a través del método hermenéutico se buscó la objetividad, la cual nos posibilitó conocer a fondo el tema en investigación a través de la técnica de la entrevista.

3.9. Aspectos éticos:

Para Nizama & Nizama (2020) la ética está orientada a ser un bastión que condicionara una investigación de connotación jurídica de enfoque cualitativo a conocer las características del investigador y del docente como persona y ser social, y a raíz de ello desarrollar

inexorablemente una necesidad mutua de colaboración, acompañado de libertad de investigación, responsabilidad y honestidad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se expondrán las soluciones acopiadas en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental; así que, iniciamos en relación a los hallazgos obtenidos en la guía de entrevista respecto al objetivo general, analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; en ese sentido se plantearon las preguntas siguientes:

- 1.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad?
- 2.- Según su experiencia, ¿cree que se debería regular el retiro acusación fiscal en la audiencia preliminar?
- 3.- Según su opinión, ¿cree que es importante el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico?

En merito al primer cuestionario Cobos et al. (2022) indicaron que se puede retirar el requerimiento acusatorio en etapa intermedia solo cuando se trata de una circunstancia totalmente evidente que pese a que los elementos de convicción esa sería distinta; ejemplo una víctima de agresión dice que fue abusada sexualmente de una persona y luego salió embarazada. pese a no tener relación con otras personas, pero luego de realizarse un examen de ADN se demuestra todo lo contrario, o por una cuestión netamente procesal, en ese sentido los hechos descritos en la imputación no guardarían relación con la realidad; en ese sentido también es preciso señalar que el retiro del requerimiento acusatorio en una audiencia preliminar no transgrede el principio de legalidad, por cuanto, aun es facultad del fiscal, el acusador, de acuerdo a sus prerrogativas puede optar por retirar su requerimiento acusatorio, tanto más si la misma no reviste de ser un caso que asegure una eventual condena para los acusados, y aún más se garantiza con la participación del juez de la causa, quién directamente también tiene participación en dicho acto procesal. Por otro lado, Aguilar et al. (2022) señalaron que el retiro del requerimiento acusatorio establecido en el numeral 4 del artículo 387 del NCPP puede producirse luego de haberse actuado los medios de pruebas ofrecidos; cuando el Fiscal estime que los hechos imputados materia de acusación se han

debilitado o desvanecido. No hay otra regulación en nuestro ordenamiento procesal que permita el retiro del requerimiento acusatorio en un estadio distinto previo al indicado, por lo tanto, retirar la acusación en un momento distinto puede considerarse una trasgresión al principio de legalidad.

En razón a la segunda pregunta Cobos et al. (2022) puntualizaron que sí, partiendo de la singularidad que presenta cada proceso penal pero solo como excepción ante evidentes falencias en la imputación, atipicidad no advertida, nuevo medio probatorio o alguna circunstancia conocida posterior al requerimiento acusatorio que conlleve a establecer que no existe causa probable para su enjuiciamiento y así evitar de esta manera la utilización de esta figura en contra del principio de legalidad, además que así se establecería la forma y modo de su aplicación, además se ampararía esta regulación en el principio de economía procesal, ya que se evitaría llegar a juicios donde sea poco probable sentenciar al imputado. Por otro lado, Díaz y Melitón (2022) señalaron que no, ya que no existe mucha incidencia, además que el fiscal ha tenido la oportunidad de evaluar todos los elementos recabados antes de formular acusación.

En merito al tercer cuestionamiento Cobos et al. (2022) refirieron que sí, atendiendo que el principio de legalidad es fundamental para el derecho penal; tanto que sin este estaríamos a la merced de la arbitrariedad de jueces y fiscales, y en general de toda la administración pública; por lo que se dice que esta es una garantía constitucional. El Título Preliminar del NCPP en artículo I numeral 2 indica que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral público y contradictorio desarrollado conforme a las normas de dicho Código. Por su parte Título Preliminar del CP en el artículo II indica que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella. También, consideran que uno de los soportes del proceso penal es el principio de legalidad, ya que garantiza que no hay delito sin ley penal cierta (precisión expresa e inequívoca de la prohibición), sin ley penal estricta, previa y escrita. También, consideran que el principio de legalidad es fundamental en el proceso penal, es el sismógrafo procesal, sin dicho principio existiría un caos procesal; de ello emana, dicha importancia.

En ese mismo sentido, expondremos las soluciones acopiadas en la guía de entrevista en relación al objetivo específico 1, determinar si la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021, en ese sentido se plantearon las preguntas siguientes:

4.- Según su opinión, ¿en qué medida la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad?

5.- Según su experiencia, ¿sería posible en la actualidad la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar? ¿por qué?

6.- Según su opinión ¿puede evitarse la observancia del debido proceso, cuando el motivo sea por salvaguardar derechos fundamentales del investigado? ¿por qué?

En razón al cuarto cuestionario Aguilar et al. (2022) refirieron que ciertamente formular una acusación y en audiencia preliminar variar la pretensión por uno de sobreseimiento transgrede el principio de legalidad, porque dicho retiro está señalado en nuestro ordenamiento procesal al término de la actuación probatoria en juicio y no antes; no hay una regulación que lo permita en etapa intermedia. Además, señalan que solo en los siguientes casos no se transgrediera el Principio de Legalidad: a) Que, en la audiencia preliminar, el fiscal solicite a través de un requerimiento la variación de una medida de coerción real; b) Que, en la audiencia preliminar, el fiscal solicite a través de un requerimiento la revocatoria de una medida coerción real (Revocatoria de la comparecencia con libertad - por pena efectiva) y c) Que, en la misma audiencia preliminar el señor fiscal solicite a través de un requerimiento la Nulidad de Transferencia (tanto de imputados como de terceros civiles); y entre otros. Por otro lado, Cobos et al. (2022) consideran que la variación de la pretensión penal no transgrede el principio de legalidad en cuanto esté sujeta a los extremos previstos en la ley. Además, señalan que no habría tal transgresión debido a que las integraciones o modificaciones del requerimiento presentado, se corren traslado a las partes a fin de si lo consideran puedan oponerse sin dejar de lado que el juzgador también hace un control de formal de oficio.

En merito al quinto cuestionario Diaz et al. (2022) refirieron que sí, siempre que

dicha variación se encuentre prevista en la norma específica y no abarque límites no permitidos o sea arbitraria, además que muchas veces no se han tomado en cuenta las agravantes del ilícito o por otro lado no se han recabado el certificado de antecedentes penales, con lo cual se podría llegar a verificar si es reincidente o habitual de ser el caso; por otro lado no necesariamente la pena puede aumentarse, sino también disminuirse dado a una responsabilidad restringida por la edad o una legítima defensa imperfecta, por ello es que al momento de emitir una sentencia la pena solicitada puede variar de acuerdo a lo actuado en juicio, en ese sentido precisaron que la variación también puede ser de oficio por parte del juez de garantías. Además, en casos excepcionales, evidentemente garantizando el derecho a los demás sujetos procesales, como, por ejemplo: A) el retiro del requerimiento acusatorio en la etapa intermedia – ante la concurrencia del actor civil, llegar a un consenso únicamente en lo referente a la reparación civil, en el supuesto que existiere de acuerdo a como lo indica el artículo 12.3 de la norma procesal penal; B) Celebración de un acuerdo de terminación anticipada de proceso en la audiencia preliminar de control, ante la concurrencia del actor civil, llegar a un consenso entre pena (Con el señor fiscal) y reparación civil (Con la concurrencia del actor civil). Por otro lado, Cobos et al (2022) señalaron que no sería posible ya que no se encuentra regulado, por tanto al no permitirle la normatividad, no existiría legalidad procesal. así también Aguilar (2022) señaló que en principio no lo considera viable en la medida que no está regulada, y que en todo caso habría que analizar el caso concreto y ver qué situación se puede presentar. Como se mencionó anteriormente, podría haber situaciones de excepción en las que con posterioridad a la emisión de la acusación se haya obtenido un medio probatorio que, habiendo sido conseguido, no habrían dado lugar a esta, este nuevo medio probatorio debería ser suficiente y no requerir de un contradictorio ni mayor discusión. Tendría que ser una situación muy excepcional.

En razón al sexto cuestionamiento Cobos et al. (2022) Consideran que los derechos fundamentales siempre tienen que estar por encima de cualquier norma, además que se encuentra vinculado con la presunción de inocencia. También señalaron que ambos son derechos constitucionales protegidos, lo que tendría que realizarse es una ponderación de derechos; sin embargo, se salvaguarda el derecho al

investigado – cuando ello es evidente – realizado con prueba irrefutables o llamados prueba reinas, como, por ejemplo: Cuando en una audiencia de prisión preventiva, el investigado ha recabado videos de una cámara de seguridad, donde se acredita que el día del homicidio en chancay (20-04-2022) él se encontraba en la municipalidad provincial de Huaura, haciendo trámites – el debido proceso exige que ante un video de cámara de seguridad, primero tiene que hacerse la diligencia ante la fiscalía de visualización, transcripción y captura de imágenes para ser consignado en acta, luego ello se ofrece a las partes. Todo ello se puede saltar u omitir, en salvaguarda de un derecho importante como es la libertad (Dependería del estadio procesal en que se encuentre). Por otro lado, Diaz et al. (2022) consideran que no, tan importante como los derechos que le asiste al investigado, también lo es los derechos del agraviado y propiamente la observancia del debido proceso, puesto que cada etapa procesal ha sido diseñada para garantizar sus derechos fundamentales, además ello implicaría una parcialidad del juzgador. También precisaron que el debido proceso tiene rango constitucional, la misma que engarza el respeto estricto de los derechos de las partes, por tanto, no respetar el debido proceso resulta contraproducente para el acusado, debido a que se afectaría garantías y derechos que justamente este principio protege y que más bien respecto a la pregunta, seria pertinente una tutela de derechos que se haya establecida en el art. 71°, inc. 4 de la norma procesal penal. Asi también Aguilar (2022) señalo que el requerimiento acusatorio es un acto postulatorio del Ministerio Público respecto de quien recae la defensa de la sociedad en las investigaciones que intervenga ante el órgano jurisdiccional; que es quien fija los parámetros del juicio, sujeta a contradicción y control jurisdiccional. Emitida la acusación por el Fiscal dentro del plazo que señala el artículo 350 de la norma procesal, la defensa del acusado puede proponer excepciones y hasta pedir el sobreseimiento de la causa en la etapa intermedia, siendo que con estos mecanismos puede salvaguardarse los derechos fundamentales del acusado.

Por último, describimos los resultados recogidos en la guía de entrevista en relación con el objetivo específico 2, Determinar si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; en merito al cual se plantearon las interrogantes

siguientes:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad?

8.- Según su experiencia ¿Por qué considera usted que la normativa penal prohíbe la aplicación de la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía para los procesos penales?

9.- Según su opinión, ¿qué tan importante es el principio de taxatividad en nuestro sistema jurídico?

En merito al séptimo cuestionamiento Díaz et al. (2022) indicaron que afecta en gran medida ya que no es aplicable la analogía, como lo indica el numeral 3 del artículo VII del CPP, por lo que su inobservancia transgrediría una norma fundada en la legalidad, al respecto es necesario advertir que en materia penal la Ley es fuente del derecho, y solo reconoce como método de interpretación el taxativo, salvo que la interpretación extensiva y la analogía sea favorable al investigado. La analogía como técnica jurídica requiere que el supuesto no regulado guarde estrecha semejanza al regulado por la norma. Aplicar el método de la analogía para el retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, no es posible ya que la previsión legal establecida para el retiro del requerimiento acusatorio es después de haberse actuados los medios de prueba aportados en juicio, situación que no es parecida al retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar debido a que no se actúan los medios de prueba; el retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar implicaría un reexamen de la acusación ya formulada en base a lo acopiado durante la investigación formalizada. Aplicar la analogía en esa situación genera trasgresión al principio de legalidad. Además, consideran que si bien se podría aplicar el método analógico en determinadas lagunas procesales, sin embargo, pretender un cambio en la pretensión penal, por lo trascendente que significa para el proceso, solo podría ser materializada a través de una lege ferenda que modifique el código sustantivo. Por otro lado, Cobos et al. (2022) señalaron que no la transgrede, en tanto sea para proteger derechos fundamentales de las personas.

En razón al octavo cuestionario Díaz et al. (2022) indicaron que el proceso penal está fundado en principios rectores y a su regulación existente, además que colisiona con el principio de legalidad, de los cuales al no existir una norma aplicable correspondería ir a la constitución u otra norma de carácter general que pueda dar respuesta a la controversia. Además, como se ha precisado, existe la prohibición taxativa de la analogía en los procesos penales, por cuanto estas solo deben ser sometidas, aplicadas y ejecutadas siguiendo los lineamiento y parámetros de la ley, sobrepasar la misma es atentar no solo contra el principio de legalidad, sino también contra todos los principios del derecho. Por otro lado, Esteban y Melitón (2022) señalaron que la norma procesal vigente no desestima la aplicación de la analogía, es más, es comúnmente aplicada, de acuerdo como lo indica el Título Preliminar del Código Procesal Penal en su artículo VII, claro está siempre que favorezca al imputado. También Cobos et al. (2022) señalaron que la analogía implica la aplicación de una norma a un supuesto de hecho igual al de aquella, siempre que entre esos hechos exista una semejanza esencial. En ese sentido, considero que si debiera existir como excepción su aplicación. además, el Título Preliminar del CP en su artículo III señala que no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que corresponda; y en el Título Preliminar del NCPP en su artículo VII numeral 3 establece que la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos. Se prohíbe la aplicación de la analogía en los procesos penales en tanto puedan perjudicar al imputado, lo que no obsta que para su aplicación se presente bajo determinados parámetros y regulaciones, y no solo frente a cualquier situación no regulada.

En base al noveno cuestionario Cobos et al. (2022) precisaron que el principio de taxatividad es muy importante en nuestro ordenamiento jurídico, pues exige que las normas penales definan precisamente las conductas delictivas, lo que a su vez concretiza el principio de legalidad, además que guarda estrecha relación con el debido proceso.

Por otro lado, en este apartado describimos las soluciones encontrados en la guía de análisis documental, en tal sentido iniciamos respecto al objetivo general,

analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; para tal efecto se examinó la fuente documental recaída en la Resolución N. ° 5 del expediente: 5449-2010-77; dictado por el 3° JIP de Trujillo, donde el operador jurídico en el caso analizado, después culminada la investigación formalizada, el fiscal provincial, postulo un requerimiento acusatorio. Una vez instalada la audiencia preliminar de control, el abogado de la defensa propuso observaciones de carácter formal, dado que no se había expuesto concretamente el fundamento factico que se le atribuía al imputado. En merito a ello, el magistrado declaró fundada la observación formal y devolvió el requerimiento acusatorio para que el fiscal lo subsane; sin embargo, la reexaminación de la acusación devuelta lo realizó otra fiscal, quien discrepo mucho de aquella, por tal motivo presentó un sobreseimiento de la causa, exponiendo que el hecho objeto denunciado no podía atribuírsele al imputado y además que la acción penal se había extinguido.

En merito a lo anterior, el juez lo admite y, declaró procedente el retiro del requerimiento acusatorio expuesto en la audiencia preliminar; (...), fundamentando su decisión, indicando que el retiro del requerimiento acusatorio constituye un evento sui géneris, ya que nos encontraríamos ante una laguna del derecho que debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía in bonam partem(...) ya que tienen una semejanza fundamental basada en postura del Ministerio Público de prescindir de la petición de condena implícita en el requerimiento acusatorio. Por tanto, el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, debido a que en la resolución analizada, se declaró procedente el retiro del requerimiento acusatorio, fundamentando esta como un retiro sui generis, frente a una laguna del derecho que fue objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía in bonam partem, para cual pues se integró a la etapa intermedia el supuesto del requerimiento acusatorio establecida en nuestro ordenamiento procesal para la etapa de estelar de juicio, en consecuencia al permitir nuestro modelo procesal el método de la analogía in bonam partem no se estaría transgrediendo el principio de legalidad, pero si ameritaría se establezca en la norma procesal penal el supuesto del retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, para

mayor certeza y seguridad jurídica.

Igualmente, expondremos las respuestas obtenidos en la guía de análisis documental que responde al objetivo específico 1, determinar si la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; en mérito a ello se analizó la fuente documental del Primer Pleno Jurisdiccional En Materia Penal Y Procesal Penal de la Corte Superior De Justicia De Huancavelica, donde los magistrados analizaron si la oportunidad de retirar el requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público, sólo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la audiencia preliminar del proceso penal". En atención a lo antes señalado, las mesas de trabajos por arribaron en conjunto asumir los fundamentos de la posición número 2.

En ese sentido la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede la legalidad, debido a que para los magistrados participantes del Primer Pleno Jurisdiccional En Materia Penal Y Procesal Penal de la Corte Superior De Justicia De Huancavelica la oportunidad para el retiro del requerimiento acusatorio de acuerdo a lo indicado en la normativa procesal penal es la etapa de juicio oral, lo que haría inferir en otras palabras, que para ellos no cabría la posibilidad de una variación de pretensión penal de fondo en la audiencia preliminar; ya que transgrediría el principio de legalidad.

Finalmente, expondremos los hallazgos acopiados en la guía de análisis documental que responde al objetivo específico 2, Determinar si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021; en mérito a ello se analizó la fuente documental de Gaceta Jurídica referido al Código Penal Comentado donde los diversos juristas que intervinieron analizaron carta magna de Perú, específicamente el art. 139. Inciso 9 de la que señala la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos; y en concordancia a ello el Título Preliminar del Código Penal en el artículo III señala: "No es permitida la analogía para (...) definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde"; de lo que se infiere para el Derecho Penal Peruano solo está prohibida la aplicación de la analogía in malam partem; de lo que se colige

pues que para el Derecho Penal peruano es permisible la Técnica de Integración jurídica a través del método de analogía, siempre y cuando tenga como particularidad favorecer a investigado y/o reo (se aplicara siempre y cuando no afecte derechos fundamentales de este).

En consecuencia, La técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar no transgrede el principio de legalidad, siempre y cuando la norma que se pretenda aplicar sea favorable al investigado y/o reo ello en concordancia a lo establecido en la carta magna del Perú en el art 139. Inciso 9.

En este acápite expondremos la discusión de hallazgos, basándonos en la aplicación del método de contrastación de los resultados acopiados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental con los resultados obtenidos en los antecedentes de investigación, así como, en las doctrinas, en razón a ello, empezamos en base a las soluciones acopiadas en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo general, donde la mayoría de los expertos entrevistados indicaron que el retiro del requerimiento acusatorio en una audiencia preliminar transgrede el principio de legalidad, el retiro del requerimiento acusatorio establecido en el numeral 4 del artículo 387 del NCPP puede producirse luego de haberse actuado los medios de pruebas ofrecidos; cuando el Fiscal estime que los hechos imputados materia de acusación se han debilitado o desvanecido. No hay otra regulación en nuestro ordenamiento procesal que permita el retiro del requerimiento acusatorio en un estadio distinto previo al indicado, por lo tanto, retirar la acusación en un momento distinto puede considerarse una trasgresión al principio de legalidad, en ese sentido, señalaron que se debería de regular el retiro del requerimiento acusatorio para la audiencia de control, para que se aplique partiendo de la singularidad que presenta cada proceso penal pero solo como excepción ante evidentes falencias en la imputación, atipicidad no advertida, nuevo medio probatorio o alguna circunstancia conocida posterior al requerimiento acusatorio que conlleve a establecer que no existe causa probable para su enjuiciamiento y así evitar de esta manera la utilización de esta figura en contra de la legalidad, finalmente señalaron sobre el principio de legalidad que es importante para nuestro sistema jurídico, pues sin este estaríamos a la merced de la

arbitrariedad de jueces y fiscales, y en general de toda la administración pública, así el Título Preliminar del NCPP en artículo I numeral 2 indica que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral público y contradictorio desarrollado conforme a las normas de dicho Código. Por su parte Título Preliminar del CP en el artículo II indica que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella, También, consideran que uno de los soportes del proceso penal es el principio de legalidad, es el sismógrafo procesal, sin dicho principio existiría un caos procesal; De ello emana, dicha importancia. No obstante que unas minorías de entrevistados sostuvieron que el retiro del requerimiento acusatorio no transgrede el principio de legalidad por cuanto, aun es facultad del fiscal, el acusador, de acuerdo a sus prerrogativas puede optar por retirar su requerimiento acusatorio, tanto más si la misma no reviste de ser un caso que asegure una eventual condena para los acusados. Así también refirieron que se puede retirar la acusación la audiencia preliminar solo cuando se trate de una circunstancia totalmente evidente que pese a que los elementos de convicción esa sería distinta.

Además, en relación a los resultados acopiados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo general, el magistrado que dictó la Resolución N. ° 5 del expediente: 5449-2010-77; sostuvo que retiro del requerimiento acusatorio como excepción en la audiencia de control no transgrede el principio de legalidad, toda vez que en la resolución analizada, se estimó declarar procedente el retiro del requerimiento acusatorio, fundamentando ésta como un retiro sui generis, ya que nos encontraríamos ante una laguna del derecho que debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía in bonam partem(...), para cual pues se integró a la etapa intermedia el supuesto del retiro del requerimiento acusatorio establecida en nuestro modelo procesal para la etapa de juicio, en consecuencia al permitir nuestro modelo procesal el método de la analogía in bonam partem no se estaría transgrediendo el principio de legalidad.

Además, comparando con los hallazgos esbozados en los trabajos previos, Porras (2018) en su investigación señaló que la potestad del fiscal de retirar el

requerimiento acusatorio contra el acusado se encuentra precisada para el juicio oral y no para la audiencia preliminar. Así mismo, Arroyo et al. (2018) en sus investigaciones refirieron que a través de las locuciones *nulla poena sine lege*, *nulla poena sine crimine* y *nullum crimen sine poena* legales, se puede interpretar el fundamento del principio de legalidad.

Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos a Medina (2019), quien señaló que el retiro del requerimiento acusatorio es un acto poco deseable por ser impropio a los principios por la cuales rigen su estado, al no estar de acuerdo con el ordenamiento legal, por ser una situación sin control judicial ni seguridad jurídica. Además, Vanegas (2020) señaló respecto al principio de legalidad como aquella que brinda seguridad jurídica, pero que su uso político desmedido la ha desnaturalizado, en ese sentido añadió que se le debería de otorgar un rol más decisivo a los operadores de Justicia para que dejen de someterse a la voluntad de quienes redactan las normas, para que así, solo dejen de aplicar derecho y también se conviertan en veladores del uso y consumación del ideal de justicia.

En consecuencia, en merito a lo acopiados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y doctrinas, demostraremos que el supuesto general, el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad; es nula, en merito que el retiro del requerimiento acusatorio solo puede producirse luego de haberse actuado los medios de pruebas ofrecidos en juicio; cuando el Fiscal estime que los hechos imputados materia de acusación se han debilitado o desvanecido. No hay otra regulación en nuestro ordenamiento procesal que permita el retiro del requerimiento acusatorio en un estadio distinto previo al indicado, por lo tanto, retirar la acusación en un momento distinto puede considerarse una trasgresión al principio de legalidad, en ese sentido es necesario que se regule el retiro de la acusación fiscal para la audiencia preliminar, para que se aplique partiendo de la singularidad que presenta cada proceso penal pero solo como excepción ante evidentes falencias en la imputación, atipicidad no advertida, nuevo medio probatorio o alguna circunstancia conocida posterior al requerimiento acusatorio que conlleve a establecer que no existe causa probable para su enjuiciamiento y así evitar de esta manera la utilización de esta figura en contra del principio de legalidad.

Ahora bien, seguiremos plasmando las soluciones recabas en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1, la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, toda vez que, casi todos de los especialistas entrevistados que la variación de la pretensión penal no transgrede el principio de legalidad en cuanto esté sujeta a los extremos previstos en la ley, se dé en un marco de ponderación de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución y se interprete extensivamente. Además, señalan que no habría tal transgresión debido a que las integraciones o modificaciones del requerimiento presentado, se corren traslado a las partes a fin de si lo consideran puedan oponerse sin dejar de lado que el juzgador también hace un control de formal de oficio. Además respecto que si en la actualidad sería posible una variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, señalaron que sí, siempre que dicha variación se encuentre prevista en la norma específica y no abarque límites no permitidos o sea arbitraria, además que muchas veces no se han tomado en cuenta las agravantes del ilícito o por otro lado no se han recabado el certificado de antecedentes penales, con lo cual se podría llegar a verificar si es reincidente o habitual de ser el caso; por otro lado no necesariamente la pena puede aumentarse, sino también disminuirse dado a una responsabilidad restringida por la edad o una legítima defensa imperfecta, por ello es que al momento de emitir una sentencia la pena solicitada puede variar de acuerdo a lo actuado en juicio. Finalmente, respecto de si pudiese evitarse la observancia del debido proceso cuando el motivo sea por salvaguardar derechos fundamentales consideran que los derechos fundamentales siempre tienen que estar por encima de cualquier norma, además que se encuentra vinculado con el derecho de presunción de inocencia y el derecho de defensa del investigado. También señalaron que ambos son derechos constitucionales protegidos, lo que tendría que realizarse es una ponderación de derechos; Sin embargo, se salvaguarda el derecho al investigado – cuando ello es evidente – realizado con prueba irrefutables o llamados prueba reinas. No obstante que unas minorías de entrevistados sostuvieron que formular una acusación y en audiencia preliminar de control variar la pretensión por uno de sobreseimiento transgrede el principio de legalidad, porque dicho retiro está previsto en nuestro ordenamiento procesal penal al término de la actuación probatoria en juicio y no antes y no hay una regulación

que lo permita en etapa intermedia. Además, respecto que, si en la actualidad sería posible una variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, señalaron que en principio no lo considera viable en la medida que no está regulada, y que en todo caso habría que analizar el caso concreto y ver qué situación se puede presentar. Como se mencionó anteriormente, podría haber situaciones de excepción en las que con posterioridad a la emisión de la acusación se haya obtenido un medio probatorio que, habiendo sido conseguido antes, no habrían dado lugar a la esta, este nuevo medio probatorio debería ser suficiente y no requerir de un contradictorio ni mayor discusión tendría que ser una situación muy excepcional. Finalmente, respecto de si podría evitarse la observancia del debido proceso cuando el motivo sea por salvaguardar derechos fundamentales consideran que no, tan importante como los derechos que le asiste al investigado, también lo es los derechos del agraviado y propiamente la observancia de las garantías del debido proceso, ya que cada etapa del proceso penal ha sido diseñada para garantizar sus derechos fundamentales, además ello implicaría una parcialidad del juzgador. También precisaron que el debido proceso es de rango constitucional, la misma que engarza el respeto estricto de los derechos de los justiciables, por tanto, no respetar el debido proceso resulta contraproducente para el acusado, debido a que se afectaría garantías y derechos que justamente este principio protege.

De igual forma, en relación a los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, los magistrados - operadores jurídicos - que participaron en el Primer Pleno Jurisdiccional Distrital En Materia Penal Y Procesal Penal de la Corte Superior De Justicia De Huancavelica, por unanimidad asumieron los fundamentos de la posición 2, el cual implica que la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, debido a que para los magistrados el momento para el retiro del requerimiento acusatorio en base a lo indicado en el norma procesal penal es la etapa de juicio oral, lo que haría inferir en otras palabras, que para ellos no cabría la posibilidad de una variación de pretensión penal de fondo en la audiencia preliminar; ya que transgrediría el principio de legalidad.

Asi también, comparamos los hallazgos acopiados en los trabajos previos, Elías y

García (2019), en su investigación, señalaron que se enaltece el principio de economía procesal al poder retirar el requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar; también en el sentido que cesarían la vulneración de derechos que se hubieran transgredido del imputado durante la investigación, más concretamente cuando sobre esté, haya recaído una medida restrictiva de libertad. Asimismo, Cárdenas (2017), señalo que el Ministerio público es el titular de la acción penal, quien en observancia al fatum comunicado en la etapa préprocesal formulara la acusación que corresponda ante el órgano jurisdiccional competente.

De igual forma, en el ámbito de la doctrina tenemos a Taboada (2011) quien señalo a la variación de la pretensión como una manifestación unilateral voluntaria por parte del Ministerio Público, en merito a la autonomía que posee, a través del cual se abdica de la pretensión acusatoria que había solicitado anteriormente ante el órgano jurisdiccional, por lo que, podría decirse que es el abandono de la teoría del caso que ostentaba el fiscal, debido a que se presentaron algunas causas jurídicas o morales, cualquiera de estas subyacentes. También, Rubio (2011), la conceptualiza como aquella figura que aparece cuando se presenta una laguna del derecho; y al cual urja brindar una respuesta concreta inmediata a una problemática planteada a través del método de la analogía, para el cual se debe de tener en cuenta la semejanza esencial y la ratio legis de la norma a integrar, lo que se traduce en otras palabras, que este mecanismo no aplica normas jurídicas, sino más bien crea una nueva para su aplicación al caso concreto, además tiene como característica que su utilización es restrictiva, por lo tanto no extensiva.

En consecuencia, en merito a lo acopiados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y doctrinas, demostraremos que el supuesto específico 1, La variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, se cumple, siempre y cuando la variación de pretensión que se pretenda solicitar al órgano jurisdiccional esté establecida en los extremos previstos en la ley procesal penal y se dé en un marco de ponderación de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, en otras palabras que no abarque limites no permitidos o sea arbitraria; dicho esto, la oportunidad para el retiro del requerimiento acusatorio es en la etapa estelar de juicio oral, después de haberse actuado los medios probatorios postulados en el requerimiento acusatorio,

lo que haría inferir que postular un retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar afectaría el Principio de Legalidad.

También, desarrollaremos lo acopiado en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo específico 2, si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, casi todos los expertos entrevistados indicaron que si bien se podría aplicar el método analógico en determinadas lagunas procesales, sin embargo, pretender con la técnica de la integración jurídica de la analogía un cambio en la pretensión penal; por lo trascendente que significa para el proceso, solo podría ser materializada a través de una ley ferenda que modifique el código sustantivo. Además, respecto de porque consideran que la normativa penal prohíbe la aplicación de la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía para los procesos penales, refirieron que la normatividad procesal actual no prohíbe la aplicación de la analogía, es más, es comúnmente aplicada, conforme lo establece el Título Preliminar del Código Procesal Penal en su artículo VII, claro está siempre que favorezca al imputado, en ese sentido señalaron que la analogía implica la aplicación de una norma a un supuesto de hecho igual al de aquella, siempre que entre esos hechos exista una semejanza esencial. Finalmente, respecto de que tan importante es el principio de taxatividad en nuestro sistema jurídico, señalaron que el principio de taxatividad es muy importante en nuestro ordenamiento jurídico pues exige que las normas penales definan precisamente las conductas delictivas, lo que a su vez concretiza el principio de legalidad, además que guarda estrecha relación con el debido proceso. No obstante que una minoría de entrevistados sostuvieron que el proceso penal está fundado en principios rectores y a su regulación existente, además que colisiona con el principio de legalidad, de los cuales al no existir una norma aplicable correspondería ir a la constitución u otra norma de carácter general que pueda dar respuesta a la controversia. Además, como se ha precisado, existe la prohibición taxativa de la analogía en los procesos penales, por cuanto estas solo deben ser sometidas, aplicadas y ejecutadas siguiendo los lineamiento y parámetros de la ley, sobrepasar la misma es atentar no solo contra el principio de legalidad, sino también contra todos los principios generales del

derecho.

Del mismo modo, en base a lo acopiado en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, donde los diversos juristas que tuvieron injerencia en la obra colectiva de Gaceta Jurídica referido al Código Penal Comentado señalaron que la carta magna del Perú específicamente el art. 139. Inciso 9 de la que señala la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos; y en concordancia a ello el Título Preliminar del Código Penal en el artículo III señala: "No es permitida la analogía para (...) definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde"; de lo que se infiere para el Derecho Penal Peruano solo está prohibida la aplicación de la analogía in malam partem; de lo se colige pues que la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar no transgrede el principio de legalidad, siempre y cuando la norma que se pretenda aplicar sea favorable al investigado y/o reo ello en concordancia a lo establecido en la carta magna del Perú en el art 139., inc. 9.

Ahora bien, comparando lo acopiado en los trabajos previos, Morales (2022), señalo que, si es factible el retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, fundamentando que para ello debería de aplicarse la analogía in bonam partem. Además, Yavara (2017), concluyo que en merito al principio de legalidad. se infiere que las conductas prohibidas, deben estar establecidas como tal, para ser pasible de sanción.

De igual forma, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos a Valenzuela (2020) quien concibe al debido proceso como un derecho esencial que incidirá en el correcto funcionamiento de los mecanismos jurídicos, por ende, el correcto funcionamiento del proceso donde sea objetos de controversia los intereses de las personas. Asimismo, Papayannis (2021), señalo al principio de taxatividad como aquella que garantizara mayor certeza y seguridad jurídica al actuar de las personas.

En consecuencia, en merito a lo acopiados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y doctrinas, demostraremos que el supuesto

específico 2, La técnica de integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, se cumple, siempre y cuando el supuesto jurídico establecido para otro estadio procesal que se pretenda integrar sea semejante al de aquella; sin embargo, en relación al tema de investigación, se debe precisar que pretender con la técnica de la integración jurídica de la analogía un cambio en la pretensión penal de uno acusatorio por uno de sobreseimiento; por lo trascendente que significa para el proceso, contravendría un ley procesal fundada en el Principio de Legalidad, y que esta situación solo podría ser materializada a través de una lege ferenda que modifique el código sustantivo; lo que en otras labras sería que para un cambio sustancial de fondo, como es la del retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, esta debe estar taxativamente establecida en la norma procesal penal, ya que si no es el caso, estaría afectando el Principio de Legalidad y el Principio de Taxatividad, ya que esta, al igual que Principio de Legalidad coadyubaran a brindar mayor certeza y seguridad jurídica al actuar de las personas.

V. CONCLUSIONES

Luego de haberse desarrollado la presente investigación, se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: se concluye que el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, ya que el retiro del requerimiento acusatorio solo puede producirse luego de haberse actuado los medios de pruebas ofrecidos en juicio; cuando el Fiscal estime que los hechos imputados materia de acusación se han debilitado o desvanecido. No hay otra regulación en nuestro ordenamiento procesal que permita el retiro del requerimiento acusatorio en un estadio distinto previo al indicado, por lo tanto, retirar la acusación en un momento distinto puede considerarse una trasgresión al principio de legalidad; en ese sentido de debe regular el retiro de la acusación fiscal para la audiencia preliminar, para que se aplique partiendo de la singularidad que presente cada proceso penal pero solo como excepción ante evidentes falencias en la imputación, atipicidad no advertida, nuevo medio probatorio o alguna circunstancia conocida posterior al requerimiento acusatorio que conlleve a establecer que no existe causa probable para su enjuiciamiento y así evitar de esta manera la utilización de esta figura en contra del principio de legalidad.

SEGUNDO: se concluye que la variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, siempre que esta variación de pretensión este establecida a los extremos previstos en la Ley procesal penal y se dé en un marco de ponderación de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, en otras palabras que esta variación no abarque límites no permitidos o sea arbitraria; dicho esto, la oportunidad para el retiro del requerimiento acusatorio es en la etapa estelar de juicio oral, después de haberse actuado los medios probatorios postulados en el requerimiento acusatorio, lo que haría inferir que postular un retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar afectaría el Principio de Legalidad.

TERCERO: se concluye que la técnica de integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, no transgrede el principio de legalidad, siempre y cuando el supuesto jurídico establecido para otro estadio procesal que

se pretenda integrar sea semejante al de aquella; sin embargo, en relación al tema de investigación, se debe precisar que pretender con la técnica de la integración jurídica de la analogía un cambio en la pretensión penal de uno acusatorio por uno de sobreseimiento; por lo trascendente que significa para el proceso, contravendría un ley procesal fundada en el Principio de Legalidad; y que esta situación solo podría ser materializada a través de una lege ferenda que modifique el código sustantivo; lo que en otras labras sería que para un cambio sustancial de fondo, como es la del retiro del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, esta debe estar taxativamente establecida en la norma procesal penal, ya que si no es el caso, estaría afectando el Principio de Legalidad y el Principio de Taxatividad, ya que esta, al igual que Principio de Legalidad coadyubaran a brindar mayor certeza y seguridad jurídica al actuar de las personas.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Recomendar al Congreso de la República, de forma prioritaria, postule un proyecto de Ley que incorpore el supuesto de aplicación del retiro de la acusación fiscal establecida para la etapa juicio oral, también para el desarrollo de la etapa intermedia para que se aplique partiendo de la singularidad que presenta cada proceso penal, pero solo como un retiro sui generis, ante evidentes falencias en la imputación, atipicidad no advertida, nuevo medio probatorio o alguna circunstancia conocida posterior al requerimiento acusatorio que conlleve a establecer que no existe causa probable para su enjuiciamiento y así evitar de esta manera la utilización de esta figura en contra del principio de legalidad.

SEGUNDO: Recomendar a la Corte Suprema, organice Plenos Jurisdiccionales, de forma urgente, a fin de que analicen si puede ser viable la variación de pretensión penal del retiro de la acusación fiscal en la audiencia preliminar como uno sui generis, sin que este afecte el Principio de Legalidad.

TERCERO: Recomendar a la Corte Suprema, organice Plenos Jurisdiccionales, de forma urgente, a fin de que se puedan establecer ciertamente los alcances que pueden tener el método de integración jurídica a través de la analogía, y si esta, ciertamente pueden ser pasibles para determinar temas de fondo, como lo es el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia

REFERENCIAS

- Arroyo, L., Márquez, J., Mejía, C., Holguín N., Alcívar M., & Quiroz, R. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466-491. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.3.julio.466-491>.
- Armenta, T. (2007) Juicio De Acusación, Imparcialidad Del Acusador Y Derecho De Defensa. *Ius et Praxis* [online]., vol.13, n.2, pp.81-103. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000200005> .
- Arias M. y Giraldo C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. <file:///D:/Users/FN/Downloads/Dialnet-ElRigorCientificoEnLaInvestigacionCualitativa-3845203.pdf>
- Bedecarratz F. (2018). La indeterminación del *criminal compliance* y el principio de legalidad. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100208> .
- Cárdenas, P. (2017). *Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el sistema acusatorio colombiano*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/11146>.
- Castillo J. (2019). Metodología y comparación jurídica en el derecho penal. La incidencia del derecho comparado en la estructura de la dogmática jurídico-penal. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200013> .
- Carrasco, E. (2019). Un ejemplo de uso engañoso del concepto “especial” por parte de la jurisprudencia: la definición de “especial” desde la frontera de la responsabilidad penal adolescente. *Ius et praxis*, 25 (3), 145-166. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300145>.
- Daza, A. (2020). Análisis: control de la acusación. Sentencia del 11 de diciembre de 2018, corte Suprema de Justicia. *Novum Jus*, 14(2), 259–278. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.11> .
- De Luis, E. (2020). Hacia la creación de un derecho penal internacional del medio ambiente. *Revista De Derecho Ambiental*, (14), pp. 155–175. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2020.55750> .

- Díaz, L., y Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-222. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183>.
- Daniels M., Jongitud J., Luna M., Monroy R., Mora R. y Viveros O. (2011) Metodología de la investigación Jurídica. [file:///D:/Users/FN/Downloads/daniels%20rodriguez%20martha%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/FN/Downloads/daniels%20rodriguez%20martha%20(1).pdf) .
- Elías, M. y García, P. (2019). Efectos del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia, distrito fiscal de Ventanilla, 2017-2018. Obtenido del repositorio de la Universidad Privada San Juan Bautista: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/2839>
- Falcone, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006> .
- Gallino G., Ferreri L. & Castano C. (2022). El lawfare como ritual de degradación pública. Apuntes para la discusión desde un caso argentino. <https://doi.org/10.29166/tyc.v1i24.3724>.
- Haro, M., Villacrés, M. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Sociedad & Amp; Tecnología*, 4(S1), 61–75. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.114> .
- Huertas, O. (2022). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131. <https://doi.org/10.22335/rlct.v14i1.1475> .
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) Metodología de la investigación. 6ta edición. México, editorial Mc Graw Hi education. 128 pp.
- Lora, L. (2019). Variación fáctica y jurídica luego de formulada la imputación en el sistema procesal colombiano de la ley 906 de 2004, antes de la acusación. Aspectos normativos y jurisprudenciales. *Justicia*, 24(36), 253-272. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3769> .

- Lerena, A. (2022). Reconciliar justicia y legalidad en contextos de justicia transicional: (Reconciliar justicia y legalidad en contextos de justicia transicional). *Serie Sociojurídica de Oñati*. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1264> .
- Morales, D. (2020). Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018). Obtenido del repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/41112/DAVID%20JHOVANNY%20MORALES%20HUAM%c3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .
- Morante, J., y Florencia, M. (2022). La Acusación Múltiple y la "Igualdad de Armas" en el Sistema Acusatorio Argentino. *Novum Jus*, 16(1), 51–66. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.3> .
- Medina, D. (2019) El retiro de la acusación en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*. 39, 106 (dic. 2019), 55–102. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n106.03>. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6312> .
- Montoya, S. (2021). Una perspectiva teórica de la dinamización de la carga de la prueba en el proceso penal colombiano. *CES Derecho*, 12(1), 58–78. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.4> .
- Mañalich R., J. (2021). La clausura de los sistemas de normas de sanción penal como sistemas de reglas constitutivas. <https://doi.org/10.4000/revus.7473>.
- Mejía, J. (2004) Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Núñez, R., Carrasco, N., y Coronado, M. (2018). Compatibilidad entre debido proceso y eficiencia: su aplicación al régimen de apelación en el proceso civil chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2), 211-235. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200211>.

- Navas, I. y Jaar, A. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena. *Política criminal*, 13(26), 1027-1054. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000201027>.
- Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y Seminario De Tesis. *Revista Vox Juris*, 38(2), 69–90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>.
- Porras, Y. (2018). El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso, Lima 2017. Obtenido del repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan: https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4207/PC_P00154P78.pdf?sequence=1&isAllowed=y .
- Papayannis, D. (2021). Razonabilidad e incertidumbre en los estándares de diligencia. *Isonomía*, (55), 61-83. Epub 28 de febrero de 2022. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i55.471>
- Rubio, M. (2011). El sistema jurídico peruano. Recuperado de: [file:///C:/Users/51980/Downloads/El-sistema-jur%C3%ADdico-DERECHO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/51980/Downloads/El-sistema-jur%C3%ADdico-DERECHO%20(1).pdf) .
- Rojas, E. (2019). El control de convencionalidad como instrumento para integrar tipos penales: su viabilidad a partir del principio de legalidad. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15164> .
- Ramos, J. (2013). Técnicas para recolectar datos en la investigación jurídica. Instituto de investigaciones Jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.com/2013/07/tecnicas-para-recolectar-datos-en-la.html> .
- Rojas, M. (2015) Tipos de investigación científica: una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. <file:///D:/SCAN/63638739004.pdf>
- Taboada, G. (2011) Resolución N.º 05 de fecha 26 de Abril de 2011 – 5449-2010-77. Recuperado de

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2062_7_sentencia_sobre_retiro_de_acusacion.pdf .

- Tixi, D., Machado, M y Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00095. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>.
- Vanegas, H. (2020). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. <https://doi.org/10.22187/rfd2021n50a8> .
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista De Derecho*, (21), 72–90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103> .
- Valderrama, S. (2013) Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. 2da ed. Lima: Editorial San Marcos, 164pp.
- Yavara, F. (2017). Sobre los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad. Chile: universidad de chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153103> .
- Zavaleta, R. (2021). Sustitución del fiscal en el sistema acusatorio. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 99-107. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.618> .

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Categorización

Título: El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>Problema general: ¿en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿En qué medida la variación de pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021? ¿en qué medida la técnica de integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021? 	<p>Objetivo general: Analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar si la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021. Determinar si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021. 	<p>Acusación Fiscal</p> <p>Principio de Legalidad</p>	<p>Es el acto postulatorio a través del cual Ministerio Público relata de forma clara y precisa los fundamentos facticos y jurídicos que se le imputa a un investigado</p> <p>Es el fundamento que protege a los ciudadanos del actuar abusivo por parte del estado, el cual no podría castigar a una persona por una conducta realizada, sin que antes esta esté prescrita como prohibida por la norma positiva.</p>	<p>Variación de Pretensión Penal</p> <p>Integración Jurídica mediante el método de la Analogía</p> <p>Debido Proceso</p> <p>Principio de Taxatividad</p>	<p>Técnicas: -Entrevista -Análisis documental</p> <p>Instrumentos: -Guía de entrevista -Guía de análisis documental</p>

ANEXO 02: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:

Objetivo general

Analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad?

.....

.....

.....

2.- Según su experiencia, ¿cree que se debería regular el retiro acusación fiscal en la audiencia preliminar?

.....

.....

.....

3.- Según su opinión, ¿cree que es importante el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Determinar si la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

4.- Según su opinión, ¿en qué medida la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad?

.....
.....
.....

5.- Según su experiencia, ¿sería posible en la actualidad la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar? ¿por qué?

.....
.....
.....

6.- Según su opinión ¿puede evitarse la observancia del debido proceso, cuando el motivo sea por salvaguardar derechos fundamentales del investigado? ¿por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad?

.....
.....
.....

8.- Según su experiencia ¿Por qué considera usted que la normativa penal prohíbe la aplicación de la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía para los procesos penales?

.....
.....
.....

9.- Según su opinión, ¿qué tan importante es el principio de taxatividad en nuestro sistema jurídico?

.....
.....

.....
.....
FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2022.

Tabla de tabulación de datos de la guía entrevista

Objetivos de Investigación (II)	Preguntas	Entrevistados	EDGAR BAYLA CARRÓN - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LIMA	JORGE EDUARDO BRAZILETA - JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DEL 1º OF. DE LIMA	MARIA CRISTINA NEUBAUER VELA - FISCAL PROVINCIAL DE LIMA	ROY ALDO ESTUARDO RAMAN - FISCAL SUPERIOR ABSTINENTE DE LIMA	RODRIGO JAIMÉ DE VASCONCELOS GONZÁLEZ LAZARO - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Objetivo general: Analizar en qué medida el rol de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad, Lima, 2021.	1.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida el rol de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	Un sistema penal garantiza, en primer lugar, la seguridad jurídica. En segundo lugar, la seguridad jurídica en sentido lato es un sentido amplio. De hecho, el sistema penal garantiza la seguridad jurídica en sentido lato, pero no garantiza la seguridad jurídica en sentido estricto.	Todo vez que el fisco se encuentra en posición de no ser el titular del proceso penal, sino que es el titular del proceso penal, debe ser el titular del proceso penal.	El rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar es el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.	El rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar es el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.	El rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar es el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.	El rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar es el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.
	2.- Según su experiencia, ¿en qué medida el rol de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad, Lima, 2021.	Si, pero solo en casos excepcionales.	Considero que, dado que no es el titular del proceso penal.	En la audiencia preliminar no hay acusación preliminar, sino que es el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.	Considero que, dado que no es el titular del proceso penal.	Durante de la audiencia preliminar en la audiencia preliminar, según se expone, debe estar en el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.	Durante de la audiencia preliminar en la audiencia preliminar, según se expone, debe estar en el rol de la acusación fiscal en la audiencia preliminar.
	3.- Según su opinión, ¿en qué medida el rol de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad, Lima, 2021.	No considero que el principio de legalidad en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Por supuesto, ya que en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Definición del principio de legalidad en materia de audiencia preliminar.	En este caso, la acusación fiscal en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	En este caso, la acusación fiscal en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	En este caso, la acusación fiscal en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.
Objetivo específico 1: Determinar si la variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad, Lima, 2021.	4.- Según su opinión, ¿en qué medida la variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	No considero que la variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que la variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	La variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	La variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	La variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	La variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.
	5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	No es posible proponer en materia penal.	Si, por que cuando varía en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	El principio de legalidad en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	No es posible en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	No es posible en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	No es posible en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.
	6.- Según su opinión, ¿en qué medida la variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	La variación de la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.
Objetivo específico 2: Determinar si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad, Lima, 2021.	7.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	No es posible proponer en materia penal.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.
	8.- Según su experiencia, ¿en qué medida la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	No es posible proponer en materia penal.	No es posible proponer en materia penal.	La técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.
	9.- Según su opinión, ¿en qué medida la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad?	No es posible proponer en materia penal.	No es posible proponer en materia penal.	La técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.	Considero que, en materia de audiencia preliminar, trasgredió el principio de legalidad.

GILBERT CHRISTIAN MONTEGREGO ARELLANO - FISCAL PROVINCIAL DE LIMA	FRANCISCO DE GUADALUPE MELITON MONTOVA - ABOGADO LITIGANTE	DIEGO VICENTE PORTAL DE LA CRUZ - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	JUANA JUDITH RAMIREZ SALAS - ABOGADO LITIGANTE	DAVID GIOVANNY MORALES HUAMAN - ABOGADO LITIGANTE
Considero que el rol de la acusación fiscal debe proceder en los casos en que el Fiscal acoge de la imputación oírse y que los hechos descritos en la imputación no guardan relación con la realidad, o existen defectos insubstanciales en la imputación, o las conclusiones probatorias no son suficientes para acreditar la responsabilidad penal del investigado; asimismo, debe proceder en el caso que los elementos de prueba han sido obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentalmente de los mismos.	Considero que sí, porque el rol de la acusación fiscal se realiza después de haberse actuado todos los argües de prueba, que es el estado que corresponde.	No transgredir el principio de legalidad porque en su figura procesal permitida por el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 307, inciso 4.	A mi punto de vista el rol de la acusación en una audiencia de control de acusación no transgredir el principio de legalidad, por cuanto, al inicio de la sesión penal que es el fiscal, el acusador de acuerdo a sus prerrogativas puede optar por emitir un requerimiento acusatorio, tanto mismo si primero se trata de ser un caso que implique una eventual condena para los acusados.	Debe respetarse también cuando el rol de la acusación en la etapa intermedia - o etapa de control acusatorio - NO TRANSGREDE el principio de legalidad en ninguno de sus vertientes, más por el contrario, debe ser positivo de la fiscalía, se garantiza con la participación del actor de hecho, y el documento también tiene participación en dicho acto procesal.
Considero que sí, debe regularse el rol de la acusación para determinar la forma y modo de la motivación del mismo.	No debería ser regulada, toda vez que el fiscal ha tenido la oportunidad de evaluar todos los elementos de convicción antes de formular el requerimiento.	Ya se encuentra regulado en el artículo 307, inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal.	Considero que sí, debe regularse de forma tentativa el rol de la acusación en una audiencia preliminar, debido a que ocurre en un estado de incertidumbre en el proceso penal, por ejemplo, hay casos en los que la imputación y actúan la presentación del requerimiento acusatorio en llevado a cabo por un determinado fiscal, pero luego el momento de la audiencia por diversos motivos asume el cargo otro fiscal, y es entonces después de hacer un análisis preliminar del caso conlleva que el requerimiento no tiene un fin que asegura una sentencia condicionalmente alta grado de probabilidad, debería existir un amparo legal a fin de que el fiscal incluya el rol de la acusación por economía procesal, y así evitar alterar juicios.	Por temas de economía procesal conlleva que sí debería regularse, por que Porque al ser este regulado dicho FISCAL PROCESAL, en los distintos juzgados, los magistrados tienen conocimiento PREVIAMENTE al momento de emitir dicho rol de RETIRO DE LA ACUSACION FISCAL. Sin embargo, en los distintos juzgados donde se aplica. Los hechos los cuales fundamentan solo a INTERPRETACIONES A FAVOR DEL IMPUTADO Y POR ECONOMIA PROCESAL, garantizando la legalidad a través del juez de instrucción.
Considero que sí es importante para el ordenamiento jurídico penal como fuente del Derecho.	Sí, porque es de parámetros para que en un proceso penal se respeten los derechos de las partes.	Sí, porque establece un marco de acción de los operadores de justicia para evitar decisiones arbitrarias, en arreglo a Ley.	El principio de legalidad en el marco, es el fisco, es el parámetro contra el que se mide el estado, la misma que regula los fundamentos por los cuales se deben seguir todos los operadores jurídicos en estricto respeto de los derechos de toda jurisdicción.	El considero que es de mucha importancia, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD en la FISCALÍA ANULAR es un proceso penal, es el mismo que procesal, un dicho principio existiera UN CASO PROCESAL, de hecho, de la imputación.
Considero que no transgredir el Principio de Legalidad en la medida que se adopte razonablemente, y no se vulnera el Debido Proceso y el Principio de Presunción de la inocencia, debiendo de emergencia plantear razonablemente a las partes para que realicen las observaciones que consideren.	Considero que siempre cuando surge del deber y este ha sustentado no transgredir el principio de legalidad.	No transgredir, porque la motivación, se basan que el fiscal pueda realizar alguna observación sobre la pena solicitada en la misma audiencia con el fin de respetar la pena individualizada en forma los términos del Código Penal, respetando el principio de legalidad en la individualización de la pena a imponerse. Además, el NCPP lo permite el artículo 311 del Código Procesal Penal.	Legitimación penal es inmutable, con lo que puede cambiar en una audiencia preliminar, los hechos no cambian, lo que puede y está permitido en la variación de la calificación jurídica, que a criterio personal del juez de instrucción de defensor, por cuanto en nuestro código objetivo está regulado la calificación jurídica alternativa.	Considero que sería en los siguientes casos: a) Que, en la misma audiencia de control de acusación, el señor fiscal solicite un rol de un requerimiento la variación de un amodo control real (Prueba preventiva) de Que, en la misma audiencia de control de acusación, el señor fiscal solicite a través de un requerimiento la revocación de una medida cautelar real (Reversión de la comparecencia con libertad - por pena efectiva); c) Que, en la misma audiencia de control de acusación, el señor fiscal solicite a través de un requerimiento sobre la Nulidad de Transmisión (tanto de imputados como de terceros civiles), fíjase en los.
Considero que no, debido a que no se encuentra regulado en el Código Procesal Penal; y debería regularse.	Considero que sí es posible, siempre y cuando se haya hecho una mala calificación en el estado de hecho.	Sí, porque el NCPP lo permite el artículo 311 del Código Procesal Penal.	Como ocurre en el punto anterior, la pretensión penal es inmutable, pero la calificación jurídica puede variar, e incluso de oficio por parte del juez de instrucción.	Considero que sí, pero solo en casos excepcionales, es decir cuando se garantiza el derecho a las demás partes procesales, como, por ejemplo: A) Rol de la acusación en la etapa intermedia - ante la comparecencia del actor civil, llegar a un consenso únicamente en lo referente a la reparación civil, en el supuesto que existiera conformidad verbal de hecho; B) del rol de código procesal penal; C) Cederación de un acuerdo de TERMINACIÓN ANTECIPADA del proceso en la etapa intermedia, ante la comparecencia del actor civil, llegar a un consenso antes pena (con el señor fiscal) y reparación civil (con la comparecencia del actor civil).
Considero que sí, debido a que el debido proceso se encuentra vinculado con el derecho de Presunción de inocencia, el Principio de la interpretación más favorable al investigado y el derecho de defensa del investigado.	Considero que los derechos fundan ambos siempre tienen que estar por encima de cualquier norma.	Para ello existe la figura de la tutela de derechos que se encuentra regulado en el artículo 70, inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal.	El debido proceso es un principio de rango constitucional, lo mismo que regula el respeto a los derechos de los justiciables, por tanto, no obstante el debido proceso resulta contrapuesto a los derechos de los justiciables, debido a que se afectan garantías y derechos fundamentalmente del principio de igualdad.	Ambos son derechos constitucionales protegidos, lo que tendría que realizarse es una PONDERACIÓN DE DERECHOS. Sin embargo, se subalternaría el derecho al investigado - cuando ello es evidente - realizado con pruebas confiables o llamado prueba remota, como, por ejemplo: Cuando en una audiencia preliminar se emite, el rol de código H.A. RECIBIDO POR LOS DE UNA CÁMARA DE SEGURIDAD, de donde se señala que el día del homicidio en el caso (20-08-2017) EL SEÑOR CONTRAFIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYURA, haciendo énfasis - el debido proceso exige que una vez de citemos de seguridad, proceso tiene que tenerse la diligencia ante la fiscalía de VIGILANCIA, TRANSCRIPCIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES PARA SER CONSIDERADO EN ACTA, luego ello se debe a las partes. Todo ello se puede saber o omitir, en subsecuencia de un derecho importante como es la libertad (Dependiente del estado procesal que se encuentra).
Considero que el método de la analogía transgredir el Principio de la Legalidad, en la medida que en materia penal la fuente del derecho es la Ley, y solo en materia civil como método de interpretación el texto o, salvo que la interpretación extensiva y la analogía son favorables al investigado.	A ser posible el método de la analogía a favor del investigado no existe en ningún problema.	Porque el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, lo prohíbe.	En principio, debe quedar claro que la analogía no está permitida en materia de normas jurídicas, hacerlo sería transgredir el principio de legalidad, debido a que la analogía consiste en la aplicación o subsunción de una norma a un supuesto que no está regulado en la ley, en otras palabras, en un proceso penal, por el respeto al principio de legalidad, está prohibida calificar un delito o determinar una pena mediante la analogía, dado que esta operación jurídica solo es posible de acuerdo a los preceptos legales establecidos tanto en materia de código adjetivo.	Solo transgrediría cuando no se realice por escrito, y posterior al inicio de la audiencia preliminar, así como hechos y personas que no se encuentran descritos o ocultos en la formulación de la investigación preparatoria.
Considero que la aplicación de la analogía en materia penal se encuentra prohibida en la medida que postula al investigado, sin embargo, se encuentran permitidas en el caso que son favorables al investigado.	En mi experiencia no he visto ningún caso que se haya aplicado, sin embargo, es posible hacerlo cuando sea a favor del investigado.	Porque colisión con el principio de legalidad y de aplicación temporal de la norma, donde para cada caso en concreto se debe aplicar únicamente lo que la norma procesal prevé y solo en el tiempo que se encuentra vigente.	Como se ha precisado en la respuesta precedente, existe la prohibición tanto de la analogía en los procesos penales, por cuanto estos solo deben ser arrojados, aplicados y ejecutados siguiendo los lineamientos y parámetros de la ley, subsanar la misma se autoriza no solo contra el principio de legalidad, sino también contra todos los principios y mandatos del derecho.	En principio, solo analogía se encuentran prohibidas en proceso penal, solo en materia civil, como es el caso de la analogía de hecho, si el caso concreto la técnica de integración jurídica por analogía cuando es control del RIES - EVENTUALMENTE es una prohibición, pero ello NO APLICARLA cuando se resuelve a favor del RIES.
Considero que sí es importante, debido a que permite a los operadores jurídicos tener certeza de la forma y modo de aplicación de la Ley.	Es importante porque nos da una idea clara de cual es la norma que se va aplicar.	Es importante pues sirve como marco a las decisiones de los operadores de justicia, sin embargo, no debe ser tan rígido que colisionen con la flexibilidad del proceso penal.	Este principio guarda estrecha relación con el principio de legalidad, por cuanto la interpretación de un determinado delito no solo debe justificarse en las leyes que están en vigencia, sino que, como norma, deben aplicarse con certeza, que conlleva a una prohibición y todo en la medida que le corresponde en caso de transgredir una prohibición expresa.	Es muy importante, y que es una actualización del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, algunos autores lo complementan con el principio de igualdad o subsunción, ¿resulta típico tal dicho? Allí entonces subsigue la certeza.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021.

Objetivo General:

Autor: Marvin Anderson Retuerto Castro

Fecha: 14 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021.

Objetivo General: Analizar en qué medida el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

Autor: Marvin Anderson RETUERTO CASTRO

Fecha: 07 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Expediente: 5449-2010-77 – RESOLUCIÓN N. ° 5• Juzgado: Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo• Acusado: Luis Vicente Tejada Cabada• Agraviada: Prima AFP S.A.• Delito: Apropiación ilícita• Juez: Dr. Giammpol Taboada Pilco
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>2.3. El artículo 344.1 del CPP prescribe que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En este sentido, los artículos 345 al 347 han regulado el trámite a seguir ante un requerimiento de sobreseimiento, mientras que los artículos 350 al 352 regulan lo propio respecto al requerimiento de acusación. En ambas situaciones, el Juez deberá pronunciarse exclusivamente sobre la petición del Ministerio Público, sea de archivar la causa o de continuarla de cara a su transición al juicio oral. En las normas antes anotadas, no existe regulación alguna sobre la posibilidad de retirar la acusación en la etapa intermedia; ergo, el retiro de la acusación acontecido en el caso de autos constituye un evento <i>sui generis</i> en la medida que nos encontraríamos en estricto ante una laguna del</p>

	<p>derecho que debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía.</p> <p>2.4. El artículo 1.2 del CPP establece como principio rector que: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”. De ahí que la expresión de Alberto Binder “sólo será posible comprender cabalmente un sistema penal, si se lo mira desde la perspectiva del juicio”, pueda parafrasearse en que “sólo será posible comprender cabalmente las diversas fases del proceso (investigación, intermedia e incluso ejecución), si se lo mira desde la perspectiva de la etapa de juicio”. El juicio al ser el centro de gravitación y entendimiento del proceso permite interpretar con mayor perspectiva el retiro de la acusación en la etapa intermedia, a través de la analogía con el artículo 387.4 del CPP, que ha reconocido expresamente tal posibilidad cuando el Fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, una vez culminada la actuación probatoria.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El caso materia de análisis, aconteció en el distrito judicial de La Libertad, donde concluida la investigación preparatoria, el fiscal provincial del tercer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, presentó requerimiento acusatorio. Instalada la audiencia preliminar de control de acusación, la defensa del acusado presentó observaciones formales porque no se había relatado en forma clara y precisa el hecho que se le atribuía a su patrocinado.</p> <p>El juez declaró fundada la observación formal y ordenó devolver la acusación para que el fiscal subsane su requerimiento; sin embargo, el reexamen de la acusación lo realizó otra fiscal, quien discrepando de la tesis acusatoria retiró la acusación fiscal y presentó requerimiento de sobreseimiento, argumentando que el hecho objeto de la causa no podía atribuírsele al imputado y que la acción penal se había extinguido.</p> <p>Requerimiento que fue admitido por el juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, quien: i) declaró procedente el retiro de la acusación oralizado en la audiencia preliminar; (...), <i>fundamentando su decisión, señalando que el retiro de la acusación constituye un evento sui géneris en la medida que nos</i></p>

	<p><i>encontraríamos en estricto ante una laguna del derecho que debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía in bonam partem reconocido en el artículo VII.3 del CPP,(...) al tener una semejanza esencial basada en la manifestación de la voluntad del Ministerio Público de abdicar de la petición de condena contenida en la acusación</i></p>
CONCLUSIÓN	<p>Por tanto, el retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, debido a que en la resolución analizada, se declaró procedente el retiro de la acusación fiscal, fundamentando esta como un retiro sui generis, en la medida que al encontrarse en estricto el caso frente a una laguna del derecho, debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía in bonam partem reconocido en el artículo VII.3 del CPP, para cual pues se integró a la etapa intermedia la figura del retiro de la acusación fiscal establecida en nuestro modelo procesal para la etapa de juicio, en consecuencia al permitir nuestro modelo procesal el método de la analogía in bonam partem no se estaría transgrediendo el principio de legalidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021.

Objetivo Especifico 1: Determinar si la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

Autor: Marvin Anderson RETUERTO CASTRO

Fecha: Lima, 07 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA “I PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL”.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	TEMA EN DEBATE II. La oportunidad de retirar la acusación fiscal por parte del Ministerio Público, sólo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la etapa intermedia del proceso penal. <u>Primera Posición:</u> Sí cabría la posibilidad del retiro de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia del proceso penal. Fundamento: a solicitud del Ministerio Público el Juez de Investigación Preparatoria debería aceptar el retiro de la acusación y archivar la causa en la etapa intermedia. <u>Segunda Posición:</u>

	<p>No, cabría la posibilidad de retiro de la Acusación Fiscal en la etapa intermedia del proceso penal.</p> <p>Fundamento: a solicitud del Ministerio Público el Juez de Investigación Preparatoria no debería aceptar el retiro de la acusación de la causa en la etapa intermedia ya que esta solo procedería en la etapa de juzgamiento.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En el presente pleno jurisdiccional analizado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debatió:</p> <p>“La oportunidad de retirar la acusación fiscal por parte del Ministerio Público, sólo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la etapa intermedia del proceso penal”.</p> <p>En atención a lo antes señalado, las mesas de trabajos por arribaron por unanimidad asumir los fundamentos de la posición número 2.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En consecuencia la variación de la pretensión penal en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, debido a que para los magistrados participantes del “I PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL” de Huancavelica la oportunidad para el retiro de la acusación fiscal de acuerdo a lo establecido en el código procesal penal es la etapa de juicio oral, lo que haría inferir en otras palabras, para ellos no cabría la posibilidad de una variación de pretensión penal de fondo en la audiencia preliminar; ya que transgrediría el principio de legalidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021.

Objetivo Especifico 2: Determinar si la técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar, transgrede el principio de legalidad, Lima, 2021.

Autor: Marvin Anderson Retuerto Castro

Fecha: 14 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CODIGO PENAL COMENTADO – PRIMERA EDICIÓN TOMO I año 2004 P. 78 y 79 – año 2004 / GACETA JURIDICA.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Dentro del ordenamiento jurídico peruano - en lo que a materia penal se refiere la prohibición de la aplicación de la analogía in malam partem se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú de 1993, la misma que en su artículo 139 Inc. 9 consagra la garantía de: "(...) la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos". Asimismo, el artículo III del Título Preliminar del Código Penal establece que: "No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde"</p> <p>Actualmente la ciencia o dogmática penal de un Estado democrático de derecho correctamente establece diferencias entre la analogía in malam partem (institución jurídica perjudicial para el reo) y la analogía in bonam partem (instrumento jurídico favorable para el reo). Solo la aplicación de la primera estaría proscrita o prohibida en el Derecho Penal, mientras que la segunda -en virtud de ser favorable para el reo- sería lícita y en consecuencia permitida.</p> <p>La analogía in malam partem se caracteriza por ampliar el alcance de los ámbitos de aplicación de las leyes que crean o agravan penas, restringiendo con ello los ámbitos de libertad del reo. <i>La analogía in bonam partem es aquella que discrimina los hechos o sirve para atenuar la pena.</i> La prohibición de la analogía se dirige a proscribir el argumento por analogía como medio de creación o de extensión de los tipos penales de la parte especial o de</p>

	<p>presupuestos de punibilidad, así como de creación o de agravación de las penas, medidas de seguridad u otras consecuencias accesorias. Con la prohibición de la aplicación de la analogía en contra del reo el legislador busca evitar la creación o agravación de delitos y sanciones penales (penas o medidas de seguridad) más allá de lo expresamente señalado en la ley o lo que emana de su sentido teleológico posible. La creación de delitos como la incorporación de agravantes, así como la fundamentación de la pena, únicamente pueden realizarse mediante una ley previa, escrita, estricta y cierta. Esto significa que en un Estado democrático de Derecho se prohíbe la creación, mediante la analogía iuris, de un Derecho Penal paralelo o alternativo al creado por el legislador.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De lo anterior, se tiene la Constitución Política del Perú en el art 139. Inciso 9 señala la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos, y en concordancia a ello el Código Penal en el artículo III del Título Preliminar señala: <i>"No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde"</i>; de lo que se infiere para el Derecho Penal Peruano solo está prohibida la aplicación de la analogía in malam partem (institución jurídica perjudicial para el reo); en tanto la permisible es la analogía in bonam partem (institución jurídica favorable al reo); de lo que se colige pues que para el Derecho Penal peruano se permisible la Técnica de Integración jurídica a través del método de analogía, siempre y cuando tenga como particularidad favorecer a investigado y/o reo (se aplicara siempre y cuando no afecte derechos fundamentales de este)</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La técnica de la integración jurídica mediante el método de la analogía en la audiencia preliminar no transgrede el principio de legalidad, siempre y cuando la norma que se pretenda aplicar sea favorable al investigado y/o reo ello en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Perú en el art 139. Inciso 9.</p>

ANEXO 3: Validación de instrumento de recolección de datos

Validación de instrumentos

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: RETUERTO CASTRO, Marvin Anderson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

ESAÚ VARGAS HUAMÁN



DATOS GENERALES

- 1.1. Lugar y fecha de nacimiento: Vilcabamba-Grau, 05/04/63
- 1.2. DNI: 31042328
- 1.3. Domicilio: Calle Gonzalo Pizarro N° 168-San Miguel
- 1.4. Teléfonos: 969415453
- 1.5. E-mail: eshuva11@hotmail.com
eshuva12@gmail.com

I. FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL

Grados o títulos obtenidos

Carrera profesional	Institución	Grado	Fecha inicio	Fecha fin
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Bachiller en Ingeniería Eléctrica	1979	1985
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Ingeniero Electricista	1979	1985
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Bachiller en Derecho	1994	1998
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Abogado	1994	1998
Derecho	Universidad Inca Garcilaso de Lima	Magíster en Derecho Civil y Comercial	2002	2004
Derecho	Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima	Egresado de Doctorado en Derecho y Ciencia Política	2012	2013

Colegio Prof. al que pertenece:	Colegio de Abogados de Apurímac	Colegiatura Nro. 300	Cond: Habilitado
---------------------------------	---------------------------------	----------------------	------------------

II. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Institución	Dedicación	Fecha inicio	Fecha fin	Categoría
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DTC	01/04/2009	Actualidad	Docente

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL: No Universitaria

Institución	Cargos Desempeñados	Tipo de Institución	Fecha inicio	Fecha Fin
OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	SECRETARIO REGIONAL DE APURÍMAC	PÚBLICA	04/02/91	Q8/10/92
REGIÓN INKA	GERENTE GENERAL-DIRECTOR DE LA SUB-REGIÓN DE DESARROLLO DE APURÍMAC	PÚBLICA	19/10/92	02/10/92
OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	DIRECTOR	PÚBLICA	16/01/93	22/02/96
FONCODES	JEFE Y/O RESIDENTE, INSPECTOR Y SUPERVISOR DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN	PÚBLICA	01/03/96	22/02/96
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ASESOR LEGAL	PRIVADA	22/10/01	28/02/04
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ABOGADO DEFENSOR	PRIVADA	22/10/01	28/02/09

IV. CARGA ACADÉMICA Y/O ADMINISTRATIVA (UNIVERSIDAD)

Académica:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DOCENTE	Desde 01/04/09 hasta la actualidad

Administrativa:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	RESPONSABLE DEL PROYECTO VALLEJO EN SU COMUNIDAD (APRENDIZAJE-SERVICIO)	Desde 01/04/09 hasta 31/03/11
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	COORDINADOR ACADÉMICO SEDE COMAS-UCV	Desde 01/04/11 hasta 31/12/14
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Desde 12/01/15 hasta 31/12/15
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	COORDINADOR ACADÉMICO EP DERECHO	Desde 01/01/18 hasta 31/08/18



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana, Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad Alas Peruanas
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: RETUERTO CASTRO, Marvin Anderson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 29 de agosto del 2022.



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
DNI 25413288 cel: 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

0000-0002-9801-9353

Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 29/10/2019

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CALLA COLANA	
Nombres:	GODOFREDO JORGE	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://magisteriodigno.blogspot.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR NOMBRADO	1984-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PROFESOR CONTRATADO	2014-11-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	PROFESOR CONTRATADO	2015-01-01	A la actualidad
UJCM	PROFESOR CONTRATADO	2018-03-01	A la actualidad
UJCM	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN POSGRADO UJCM	2019-04-01	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS	PROFESOR DE CONTRATADO	2022-02-01	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	PROFESOR DE CONTRATADO	2021-10-01	2021-12-01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2018-04-01	2018-12-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	Contratado	Universidad	Marzo 2022	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS		Otros	Febrero 2022	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	Contratado	Universidad	Octubre 2021	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Contratado	Universidad	Abril 2018	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	Contratado	Universidad	Marzo 2018	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	Contratado	Universidad	Abril 2015	Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Febrero 2014	A la actualidad
UNJFSC	Contratado	Universidad	Junio 2013	Diciembre 2015
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE PRIMARIA NOMBRADO	Otros	Abril 1984	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	CESAR POMAZONGO ARROYO		Setiembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	REBECA MOSCOSO CHAGUA		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SIDNEY ARANGOITIA CHALCO		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ARMANDO MARTIN DIAZ ECHEGAY		Noviembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	GERMAN AGUSTIN CONTRERAS SILVA		Noviembre 2016
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN, AC.	Doctorado	Julio Alberto Novoa Ruiz		Octubre 2016
UAP	Licenciado / Título	Marisela Lourdes Espinoza Gonzales		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	LUIS ALFREDO BARTOLO GUILLEN		Agosto 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MIGUEL PRADO ESPINOZA		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	HAROLD DARIO ALEMAN GUZMAN		Abril 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	NICOLAZ MARTIN DIONICIO GUTARRA PEROCHENA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	ALEX DAVILA GUEVARA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	WILMER JOSÉ OBLITAS ZVALETA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Emely Helen Alemán Rodríguez.		Julio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Evelin Casafranca Cuya		Mayo 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	Samia Barbaran Freytas		Julio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	PABLO MORI SALDAÑA		Mayo 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	YO'WAR LANDER RUBIÑOS VASQUEZ		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	NEISEL MAXIMO ENRIQUEZ ROSA		Marzo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SAMANTHA OLENKA SEGOVIA CASTRO		Febrero 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	WILSSON ANTONIO VARGAS VALENCIA		Marzo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	MAYRA CURI SOLORZANO		Agosto 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	RUTH CACERES VARGAS		Agosto 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	DEBORA KATY MONGE HERNÁNDEZ		Noviembre 2018



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Brito Diaz, Ramiro Augusto / DINA - CONCYTEC
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación nacional José Faustino Sánchez Carrión
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Retuerto Castro, Marvin Anderson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
99.5%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 31 de agosto del 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 15583068 Telf.: 992625223



BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO

Docente investigador en el campo educativo y científico.



Fecha de última actualización: 22-03-2022



Fecha: 23/11/2018

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	BRITO DIAZ	
Nombres:	AUGUSTO RAMIRO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Pagina web personal:	rabridi18@gmail.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERS.NAC. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRI	DOCENTE	1990-03-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------






EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
MAGISTER	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	FRANCES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
--------------------	--------	-------------------	---------------------

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHÉA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHÉA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	Enero 2017	Diciembre 2017	LINDO OYOLA HENRY FREDDY	Ciencias Sociales

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 12/10/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA Y LITERATURA Fecha de diploma: 10/09/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 10/03/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 03/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/12/2008 Fecha egreso: 01/03/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 19/08/2014 Fecha egreso: 28/02/2019	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, 2021", cuyo autor es RETUERTO CASTRO MARVIN ANDERSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 16-12- 2022 15:36:53

Código documento Trilce: TRI - 0470734